

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN DE OFICIALIA ELECTORAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ.**

**ANTECEDENTES**

- I El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo posterior Constitución Federal) en materia político-electoral; con motivo de lo anterior, en el Transitorio Segundo de dicha reforma se ordenó al Honorable Congreso de la Unión diseñar y aprobar diversas leyes generales en materia electoral.
- II El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en lo sucesivo LEGIPE).
- III El nueve de enero de dos mil quince, se publicó en la Gaceta Oficial del Estado el Decreto a través del cual se reformaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (en adelante Constitución Local); y después, el primero de julio del mismo año, en la Gaceta Oficial del Estado se publicó el Decreto por el que se expidió el Código Número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (en adelante Código Electoral).
- IV El dos de septiembre de dos mil quince, en acatamiento a las nuevas disposiciones constitucionales y legales a nivel federal, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral designó a los integrantes del Consejo General del Organismo Público Local Electoral, ciudadanas y ciudadanos José Alejandro Bonilla Bonilla por un periodo de siete años, Consejero Presidente; Eva Barrientos Zepeda, Tania Celina Vásquez Muñoz y José

Manuel Vázquez Barajas, Consejeros Electorales por un periodo de seis años; y, Julia Hernández García, Jorge Alberto Hernández y Hernández e Iván Tenorio Hernández, Consejeros Electorales por un periodo de tres años; quienes protestaron el cargo el cuatro del mismo mes y año.

- V** El treinta de octubre de dos mil quince, este Consejo General emitió el Acuerdo por el que se aprobó el Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, que en el numeral 1, párrafo 2, dispone que la autoridad administrativa electoral estatal, se denominará Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, conforme a las disposiciones de la Constitución Federal, Constitución Local, la LEGIPE y el Código Electoral.
  
- VI** En sesión solemne de nueve de noviembre del año en curso, el Consejo General del Organismo Público Local Electoral, (en lo subsecuente OPLE) quedó formalmente instalado; dando inicio el proceso electoral 2015-2016 para la renovación de los integrantes del Poder Ejecutivo del Estado, y del Congreso Local.
  
- VII** El diez de septiembre del año dos mil quince, mediante acuerdo **IEV-OPLE/CG-03/2015** este Consejo General aprobó la integración de las comisiones permanentes y la creación e integración de las comisiones especiales, entre ellas, la Comisión Especial de Reglamentos. Misma que se integró de la forma siguiente:

Consejero Presidente: Iván Tenorio Hernández;  
 Consejeros Integrantes: Julia Hernández García y Juan Manuel Vázquez Barajas; y  
 Secretaria Técnica: Dirección de Asuntos Jurídicos

Así como por los diferentes partidos políticos con registro ante la mesa del Consejo General.

- VIII** El veintiocho de septiembre de este año, la Comisión Especial de Reglamentos se instaló formalmente y dio inicio a sus trabajos.
- IX** El veintisiete de noviembre de dos mil quince mediante Decreto 605 de expedido por la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz se reformó, derogó y adicionó el Código número 577 Electoral para el Estado.
- X** El siete de diciembre de dos mil quince, la Comisión Especial de Reglamentos aprobó el Dictamen relativo al Reglamento para el Ejercicio de la Función de Oficialía Electoral del Organismo Público Local Electoral del estado de Veracruz, mismo que turnó a la Presidencia para su presentación al Consejo General.

En virtud de los antecedentes descritos; y de los siguientes:

### **CONSIDERANDOS**

- 1** El Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales, desarrollan en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones en el país. En las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, conforme a lo dispuesto en los artículos 41, Base V, apartado C y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; así como el numeral 98, párrafo 1 de la LEGIPE.

- 2 La organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos en el estado de Veracruz, es una función estatal que se realiza a través del OPLE, que es un organismo público, de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonios propios, con autonomía técnica, presupuestal y de gestión; profesional en su desempeño y se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; de acuerdo con el artículo 99 del Código Electoral.
- 3 El OPLE tiene las atribuciones que para los organismos públicos locales en materia electoral dispone el Apartado C, de la Base V, del artículo 41 de la Constitución Federal, con las características y salvedades que en dicho apartado se indican. Asimismo, ejercerá las funciones señaladas en el artículo 98 de la LEGIPE y las previstas en las leyes estatales aplicables, de acuerdo con el artículo 66, Apartado A, incisos a) y b), de la Constitución Local.
- 4 El Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva, la Secretaría Ejecutiva, las Direcciones Ejecutivas, la Contraloría General; y en general la estructura del OPLE, deben estar en funciones permanentemente de conformidad con lo dispuesto por el artículo 101, del Código Electoral.
- 5 Este organismo electoral para el cumplimiento y desarrollo de todas sus funciones, cuenta con el Consejo General como órgano superior de dirección, cuya naturaleza jurídica se establece en los artículos 101, fracción I, y 102 del Código Electoral.
- 6 De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 41 fracción V apartado A de la Constitución Federal, el Instituto Nacional Electoral contará con una oficialía electoral investida de fe pública para actos de naturaleza electoral, cuyas funciones y atribuciones están reguladas en la LEGIPE.

- 7 En concordancia con lo anterior, se precisa que corresponde a los Organismos Públicos Locales ejercer las funciones en la materia de oficialía electoral respecto de actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral; en términos del artículo 116 fracción IV, inciso c), punto 6º de la Constitución Federal y 104 inciso p) de la LEGIPE.
  
- 8 En este sentido el Código Local establece como atribución del Secretario Ejecutivo del OPLE la de ejercer y atender oportunamente la función de oficialía electoral por sí o por medio del servidor público a quien previamente le hubiera delegado dicha función, respecto de actos o hechos exclusivamente electorales; en el artículo 100 fracción XVII del Código Electoral.
  
- 9 Que es atribución de los consejeros electorales, presidir, integrar las Comisiones que determine el Consejo y participar con derecho a voz y voto en sus reuniones; en términos del artículo 7 incisos g) y h) del Reglamento Interior del OPLE. El mismo ordenamiento reglamentario establece en el artículo 30 inciso b); que para el ejercicio de las atribuciones del Código y los acuerdos del Consejo, corresponde a los titulares de las direcciones ejecutivas, entre otras, fungir como secretarios técnicos en las comisiones permanentes, especiales y temporales.
  
- 10 Que en esta tesitura el artículo 134 del Código Electoral, en sus párrafos cuarto y quinto señala, que las Comisiones deberán presentar por conducto de su presidente, de manera oportuna al Consejo General del OPLE un informe o proyecto de dictamen de los asuntos que se les encomienden, para que se emita la resolución respectiva, y que el Presidente del Consejo General deberá recibir oportunamente el proyecto para ser incluido en la orden del día correspondiente.
  
- 11 Que la Comisión Especial de Reglamentos con base en las consideraciones enunciadas con anterioridad; y en cumplimiento de las atribuciones

conferidas por el Consejo General mediante acuerdo IEV-OPLE/CG-03/2015 y los artículos; 101 fracción VIII; 108 fracción IV; 133 párrafo primero del Código Electoral, consideró pertinente aprobar el dictamen por el cual se expide el Reglamento para el Ejercicio de la Función de Oficialía Electoral del Organismo Público Local Electoral del estado de Veracruz.

- 12 En relación a lo anterior, el Consejo General del OPLE tiene la atribución de expedir los reglamentos necesarios para su buen funcionamiento y el de sus órganos; esto en términos del artículo 108 fracción II del Código Electoral.
- 13 Que el Código, en su Transitorio Décimo Segundo; establece que el Consejo General del OPLE dictará los acuerdos necesarios para hacer efectivas las disposiciones del Código y deberá expedir los reglamentos que se deriven del mismo a más tardar en ciento ochenta días a partir de su entrada en vigor.
- 14 En razón de lo anterior, resulta necesaria la emisión de los reglamentos que garanticen el cumplimiento de los principios de la función electoral, y que en el caso que ocupa se traduce en la regulación reglamentaria del ejercicio de la función de Oficialía Electoral en cuyo contenido se encuentra inmerso el acceso de los partidos políticos y candidatos independientes a la fe pública electoral, tal y como lo contiene el Reglamento para el ejercicio de la función de Oficialía Electoral del OPLE, mismo que se anexa al presente proveído.
- 15 Que la inserción en la Gaceta Oficial del Estado de la expedición del reglamento materia del presente acuerdo, para efectos de la divulgación necesaria y que cumpla los requisitos de publicidad e inscripción, se considera conveniente por este Consejo General, para ello deberá instruirse al Presidente de este máximo órgano de dirección a fin de que solicite su publicación, en términos de lo que dispone el artículo 111 fracción XII del

Código. El texto del Reglamento deberá publicarse en los términos del documento que se anexa al presente Acuerdo.

- 16** La Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece en el artículo 8, fracción I y XXII la obligación de las Instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que emitan, por lo que este órgano colegiado en acatamiento a ello y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLI, del artículo 108 del Código Electoral, de prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia; dispone, en apego al principio de máxima publicidad que rigen sus actos, publicar en el Portal de Internet del Instituto, el texto íntegro del presente acuerdo.

En atención a las consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, apartado C y 116, fracción IV, incisos b) y c) punto 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 66, Apartado A, incisos a) y b), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 98 párrafo 1, y 104 inciso p), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 99, 100 fracción XVII, 101, 102, 108 fracción II, IV, 111 fracción XII, 133, 134, 170 fracción IV, y transitorio décimo segundo del Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; el artículo 8, fracción I y XXII de la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículo 1, párrafo 2; 7 incisos g) y h); y 30 y 54 del Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral; y el contenido del Acuerdo del Consejo General del OPLE: IEV-OPLE/CG-03/2015. El Consejo General del Organismo Público Local Electoral emite el siguiente:

**ACUERDO**

**PRIMERO.** Se aprueba el Reglamento para el Ejercicio de la Función de Oficialía Electoral del Organismo Público Local Electoral del estado de Veracruz; en términos del documento que se anexa al presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo surtirá efectos al momento de su aprobación por el Consejo General.

**TERCERO.** Se instruye al Presidente del Consejo General para que ordene la publicación del Reglamento aprobado en el presente acuerdo, en la Gaceta Oficial del Estado.

**CUARTO.** Publíquese el presente acuerdo por estrados y en el portal de Internet del Organismo Público Local Electoral.

Este acuerdo fue aprobado en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, el veintitrés de diciembre de dos mil quince, en sesión extraordinaria del Consejo General; por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales: Eva Barrientos Zepeda; Tania Celina Vásquez Muñoz; Juan Manuel Vázquez Barajas; Julia Hernández García; Jorge Alberto Hernández y Hernández; Iván Tenorio Hernández; y el Consejero Presidente, José Alejandro Bonilla Bonilla.

**PRESIDENTE**

**SECRETARIO**

**JOSÉ ALEJANDRO BONILLA BONILLA**

**VÍCTOR HUGO MOCTEZUMA LOBATO**